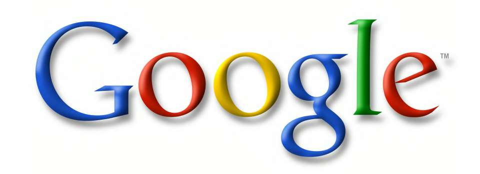
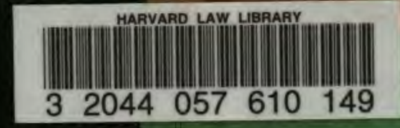




MEMORIA

SOBRE LAS

CUESTIONES DE LÍMITES

QUE SE VERSAN ENTRE LA

REPÚBLICA DE COSTA-RICA

Y EL ESTADO DE NICARAGUA.

POR

FELIPE MOLINA,

Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Costa-Rica, cerca de varios Gabinetes de Europa y de América.

MADRID:

IMPRENTA DE LA VIUDA DE CALERO,

Calle de Santa Isabel, núm. 26.

1850.

PRIMERA EDICION COSTARICENSE.

IMPRENTA NACIONAL.—Calle de la Merced.

1875.

Pun 10
×

c 11

MEMORIA

SOBRE LAS

CUESTIONES DE LIMITES

QUE SE VERSAN ENTRE LA

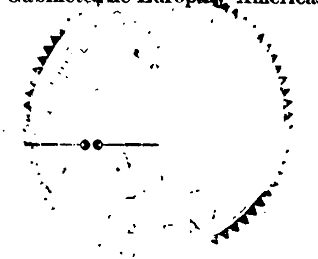
REPUBLICA DE COSTA-RICA

Y EL ESTADO DE NICARAGUA,

POR

FELIPE MOLINA,

Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica, cerca de varios Gabinetes de Europa y América.



MADRID:

IMPRENTA DE LA VIUDA DE CALERO,

Calle de Santa Isabel, núm. 26.

1850.

MEMORIA (*)

SOBRE LAS

CUESTIONES DE LIMITES

QUE SE VERSAN ENTRE LA

REPUBLICA DE COSTA-RICA Y EL ESTADO DE NICARAGUA.

Desde que se ha reconocido la practicabilidad de unir los dos océanos, por medio de un canal que atraviese el territorio de Costa-Rica y el de Nicaragua, estos dos Estados han atraido la atencion del mundo civilizado, y las cuestiones relativas á límites que se agitan entre ellos, han adquirido una importancia considerable.

Esto, y la circunstancia de haber ya circulado una de las partes noticias no muy correctas de tales diferencias, han movido al autor del presente ensayo á dilucidar la materia por este medio, con la esperanza lisonjera de que su opúsculo no carecerá de interés para los lectores.

Para comprender bien esas cuestiones de límites,

(*) Esta MEMORIA se publicó originalmente en francés en marzo de 1850. La presente version española, que contiene muy lijeras adiciones se dá á luz especialmente para los pueblos de Centro-América.

conviene sin embargo, ántes de todo, remontar al orígen de los dos Estados, echar una ojeada sobre sus antecedentes, y examinar las relaciones que han tenido entre sí, en los diversos períodos de su historia.

Como es bien notorio, lo que es hoy República de Costa-Rica, igualmente que el presente Estado de Nicaragua, formaban en otro tiempo partes integrantes del entónces llamado Reino de Guatemala. Aquella gran colonia española comprendia un vasto territorio, y encerraba una numerosa poblacion: circunstancias que parecian llamarla á ocupar un lugar bastante respetable en el rango de las naciones soberanas. Empero rota la unidad y fraccionado el territorio, no se miran allí actualmente, sino varios Estados pequeños que hacen continuados esfuerzos por organizarse y consolidar su existencia política.

Esto provino, de que desgraciadamente las diferentes provincias que componian aquel gran reino, jamás habian estado perfectamente amalgamadas. La dificultad de las comunicaciones, el mal estado de los caminos, y las grandes distancias, hacian que sus relaciones recíprocas no fuesen muy estrechas. Además, teniendo cada provincia su litoral propio, y poseyendo casi todas puertos en uno y otro mar, ninguna sentia la necesidad de vincularse con las otras, para proporcionar una fácil salida á su comercio marítimo. De aquí la adopcion del sistema federal, que trasformó á las Provincias en Estados, ó cuerpos políticos, con una organizacion independiente bajo ciertos aspectos. Muy pronto, la dislocacion se hizo completa: los Estados se convirtieron en otras

tantas pequeñas Repúblicas enteramente independientes, sin un lazo comun, entregadas sin traba á convulsiones interiores cada cual en su seno, y á querellas interminables las unas con las otras.

En esta tendencia centrífuga de las antiguas provincias, Nicaragua no fué de las que se manifestaron ménos ansiosa ni ménos ardiente por la separacion. Su antigua rivalidad con Guatemala: las ventajas de su posicion geográfica que parecen prometerle una prosperidad segura: todo en fin, debió exitarla á separar sus intereses del interés comun, y á utilizar sin partícipes, sus propios elementos de fortuna.

En la secuela de este ensayo resplandecerá la exactitud de estas reflexiones. Entre tanto y siguiendo el plan que nos hemos trazado, echarèmos una ojeada sobre los diversos períodos de la historia de Nicaragua y Costa-Rica.

Pero ántes de emprender semejante revista nos parece indispensable precisar los dos puntos que abraza la disputa, y que aunque distintos, se hallan estrechamente enlazados.

1º Nicaragua pretende que el territorio de la antigua provincia de Costa-Rica no se prolongaba hasta el puerto de San Juan y rio de este nombre, sino que terminaba por una línea que deberia trazarse desde Matina pasando por Bagaces, hasta la desembocadura del Salto [*Véase la carta adjunta*].

Costa-Rica sostiene que su territorio antiguo seguia todo el curso del San Juan y terminaba por una línea tirada desde el punto en que este rio se desprende del lago hasta la desembocadura del Salto.

2º Nicaragua pretende que el antiguo partido de

Nicoya, hoy Guanacaste, incorporado actualmente á Costa-Rica, le pertenece, y que se le debe abandonar.

Costa-Rica sostiene que dicho partido le está legítima y definitivamente incorporado; y que por el mismo hecho el territorio de la República se extiende hasta las márgenes del lago y rio la Flor.

En resúmen Nicaragua reclama por frontera la línea marcada así = en el mapa.

Costa-Rica defiende sus límites constitucionales como se manifiestan en el mapa.

PRIMERA ÉPOCA.—1502 á 1821.

RÉGIMEN COLONIAL.

Las comarcas que llevan hoy dia los nombres de Costa-Rica y Nicaragua, habitadas primitivamente por tribus diferentes de aborígenes, fueron descubiertas tambien por distintos aventureros españoles.

Andando los tiempos, el Gabinete de Madrid, creyó conveniente reunirlas bajo la autoridad de un intendente. Este funcionario, así como los otros intendentes, establecidos en Honduras, San Salvador y Chiapas, estaba subordinado al capitan general del reino de Guatemala que residia en la ciudad del mismo nombre. Sin embargo, la union de Costa-Rica con Nicaragua, nunca fué completa; pues la primera conservó su gobernador particular que dependia del intendente de Leon, en materias de hacienda solamente; mas no en las causas de guerra ni de justicia.

Entre los partidos agregados á Nicaragua, durante los últimos años del régimen colonial, se encontraba tambien el de Nicoya, hoy Guanacaste, (nombres de sus dos principales poblaciones) y era el más contiguo á Costa-Rica. Es de advertirse no obstante, que en épocas más remotas, segun refieren los historiadores (*veánse las Décadas de Herrera*) y segun consta por documentos en los archivos nacionales, el Guanacaste habia estado bajo la inmediata obediencia de Cartago, cabecera de Costa-Rica; y aun en nuestros dias vemos que atendiendo á las circunstan-

cias de ubicacion y afinidad, las Córtes españolas al promulgar la Constitucion del año 12, mandaron que dichos partidos se incorporasen á Costa-Rica, para la eleccion de diputados á Córtes y á la Diputacion Provincial.

Bajo la dominacion española, el comercio de los dos paises por el lado del Norte era casi nulo, tanto á causa de los piratas ó filibusteros que infestaban la costa, como en consecuencia del sistema de monopolio y secuestracion observado por la España. El rio San Juan, esta magnífica via de comunicaciones era entónces apénas conocido. Solamente habia guarniciones en el lugar nombrado San Cárlos, punto en que el rio se desprende del lago, y en el paraje que hoy se llama Castillo-viejo, á causa de una fortaleza antigua, al presente abandonada, que allí existe.

No fué sino á fines del siglo pasado (1796), cuando se pensó en apostar un destacamento que guardase la embocadura del rio. Semejantes establecimientos debieron naturalmente ponerse, como en efecto se pusieron, bajo la inspeccion del jefe superior de la provincia residente en Leon: autoridad comun á Costa-Rica y Nicaragua.

Aun no se habia descubierto un camino fácil que condujese de las mesas elevadas de Costa-Rica al puerto de San Juan, miéntras que los habitantes de Nicaragua podian dirigirse á él fácilmente cruzando el lago y bajando el rio.

En cierta época en que Costa-Rica disfrutó de bastante prosperidad, sus exportaciones al Norte salian por Matina; más á causa de las frecuentes incur-

siones de los piratas, no tardó aquel puerto en ser abandonado.

La colonia se hallaba en esta situacion, cuando el gabinete español expidió la real órden, fechada en Aranjuez á 6 de febrero de 1796, cuyo tenór es como sigue:

"Para que la provincia de Nicaragua y *otras* distantes mas de 300 leguas de la capital y de los puertos de Omoa y de Santo Tomás de Castilla, puedan hacer su comercio directamente con la Metrópoli, sin los inconvenientes de tan larga distancia, Su Majestad ha tenido á bien habilitar el puerto de San Juan de Nicaragua, en la embocadura del rio de este nombre, en clase de *menor*, con ampliacion por ahora á la ciudad de Granada, sita en el lago de Nicaragua, hasta el cual dicho rio es navegable; en inteligencia de que todas las franquicias y exenciones concedidas al puerto de San Juan, las mismas haya de gozar la referida ciudad hasta nueva órden (*)"

Los términos en que se encuentra concebida la preinserta disposicion, demuestran el derecho de Costa-Rica al puerto de San Juan. Este puerto fué creado en beneficio de Nicaragua y de otras provincias distantes mas de 300 leguas de la capital y de los otros puertos antiguos que en la real órden se mencionan. Con que, bajo cualquier aspecto que se considere á Costa-Rica, siempre resultará que este pais debia participar de la gracia concedida, ya fuese como parte integrante de la Intendencia de Nicaragua, ya fuese como comprendida en el número de

(*) Esta version está hecha del francés por no tener ahora á la vista el original en castellano.

las provincias distantes mas de 300 leguas. Bastaba pasear la vista sobre un mapa, para percibir que el establecimiento del nuevo puerto deberia con el tiempo aprovechar á Costa-Rica mas que á nadie, por ser la provincia mas inmediata. La cláusula relativa á Granada nada tiene de extraño, si se recuerda el sistema adoptado por la España, de establecer sus aduanas en el interior: de erigir lo que se llamaba *puertos secos;* sistema funesto, aunque en el caso presente no se puede decir que la aplicacion haya sido tan literal ni tan absurda como en otros ejemplares. Sin embargo, no se podria deducir lógicamente de dicha cláusula que la concesion fuese privilegio exclusivo en favor de Granada, ó que se hubiese querido prohibir á las otras provincias el uso del puerto de San Juan para las necesidades de su comercio.

Los Nicaragüences por su parte invocan otra real órden del Monarca Español que concede á la ciudad de Granada diez leguas de terreno á cada lado del rio, en toda su extension, para que las poblase. Pero, ademas de que la autenticidad de semejante pieza no se halla suficientemente comprobada; pues nadie habia oido hablar de ella hasta estos últimos tiempos, es un hecho constante que Granada no se aprovechó de la gracia concedida: ninguna poblacion se estableció, ni se hizo uso de las tierras. En una palabra, no se le dió lleno al objeto de la pretendida real disposicion, en la mas mínima parte, y por consiguiente no pudo adquirirse ningun derecho á la propiedad de dichos terrenos. La ciudad de Granada no podria por tanto, sostener con visos de razon

ninguna pretension á la propiedad ó jurisdiccion exclusiva del rio. En los años posteriores á la fecha de la decantada real órden, observamos que ninguna mudanza ocurrió en la situacion de ambos paises: el rio permaneció bajo la vigilancia de la autoridad superior de la provincia: la ribera setentrional hacía parte del desierto (*Juarros tomo* 1, *pág.* 49) donde vagaban los salvajes llamados *Zambos* y *Moscos*; y la ribera meridional se reputaba como perteneciente á Costa-Rica segun lo prueban aun los nombres de los rios, que por este lado caen al San Juan (*).

Para corroborar esta verdad bastará tener presente: que la carta fundamental de la colonia de Costa-Rica, su título de creacion es aquella real cédula citada por *Juarros*, el historiador del pais, que tiene fuerza de autoridad por haber esplorado todos los archivos, donde consta que Su Majestad nombró á un cierto Diego de Astieda Chirinos por primer gobernador y capitan general de la provincia, señalándole por límites de su jurisdiccion *"el rio San Juan en el Atlántico hasta la isla llamada Escudo de Veraguas, y en el Océano Pacífico, el rio Salto ó Alvarado hasta el cabo Borica."* Así es como, en la época colonial, el rio de San Juan y el del Salto, servian de fronteras entre Nicaragua y Costa-Rica. La pieza citada parece concluyente.

El mismo historiador Juarros hablando de los partidos que componian la provincia de Nicaragua propiamente dicha, escribe: "que el partido de Nicoya "(ó Guanacaste) confina al Poniente con el Corregi-

(*) El rio inmediato á Castillo viejo se llama en las cartas antiguas "Rio de Costa-Rica."

"miento ó Alcaldía mayor de Sutiava (esto es: Leon):
"que al Sur está bañado por el mar Pacífico: al Nor-
"te por la laguna de Nicaragua; y que al Oriente se
"extiende hasta los límites de Costa-Rica." Se deduce de esta descripcion que el partido de Nicoya no se extendia hasta el rio San Juan, sino solamente hasta el lago; y es evidente que la ribera meridional de dicho rio, no estando tampoco comprendida en la jurisdiccion de ninguno de los otros partidos de Nicaragua, no podia pertenecer, sino á Costa-Rica.

Pero en la hipótesis de que el territorio de la antigua provincia de Costa-Rica, solo llegase á la boca del San Juan, se seguiria por el partido de Nicoya se extendia hasta allí, y por consiguiente en virtud de la incorporacion, la actual República de Costa-Rica no puede reconocer otras fronteras que las que reclama.

SEGUNDA ÉPOCA.—1821 á 1823.

INDEPENDENCIA DE LA MADRE PATRIA É IMPERIO MEJICANO.

El derecho natural de toda sociedad, sea grande ó pequeña, á disponer de su propia suerte y á procurarse la mayor suma posible de felicidad, no puede cuestionarse ni circunscribirse dentro de límites arbitrarios. Los republicanos que no reconocen el derecho divino, ni el dogma de la legitimidad, no podrian negar este principio sin faltar á su fe política. Sin embargo, como no hay principio alguno que sea siempre aplicable en un sentido absoluto, se sigue que, aun en concepto de los demócratas mas puros, el ejercicio del derecho que acabamos de sentar como inconcuso, se encuentra con frecuencia modificado por otros principios contrarios. Tal es el de la conservacion del órden; pues todos los miembros de una sociedad política ya existente, estan igualmente interesados en mantener el *statu quo*, el estado normal, el órden de cosas establecido. En segundo lugar, es preciso que un pueblo tenga la capacidad, y medios seficientes para realizar y sostener apuellos cambios que apeteciere. Rara vez en las sociedades ya formadas, adquiere una minoría el poder de cambiar la situacion del pais; en tanto que la mayoría se mantenga dispuesta á conservarla. Y cuando una mudanza orgánica llega á ser indispensable, es preciso contar con el apoyo de las propias fuerzas, y

las de los aliados. Nosotros pensamos que este derecho de las grandes naciones lo poseen tambien los pueblos mas pequeños y las asociaciones mas diminutas. En virtud de tal derecho, cualquier Estado, cualquiera provincia, cualquier distrito, ciudad ó aldea, en solicitud del bienestar, poseen la facultad de constituirse ó transformarse: de separarse ó reunirse en todo tiempo, segun y como á cada una les convenga. Las diversas fracciones que hoy forman una gran nacion pueden mañana aislarse para establecer otras tantas sociedades diferentes: los pueblos que estaban independientes unos de otros pueden á la vez juntarse y fundirse en un solo cuerpo; y las porciones de un reino ó de una República pueden romper sus vínculos antiguos, y adherirse algunas de ellas á nuevos centros políticos. Este derecho primordial, lo repetimos, no admite duda, ni reconoce otro límite que el *poder* necesario para ejercerlo. Una minoría no podria hacer uso de él, sino con el consentimiento pacífico de la mayoría; ó al favor de un trastorno general; de una de aquellas revoluciones orgánicas que rompen y destrozan las nacionalidades.

Fué en virtud de semejante derecho, que las colonias españolas de la América se desprendieron de su metrópoli: que mas tarde ciertas provincias se han separado de su capital particular, y que otras provincias se han dividido y subdividido, y experimentado transformaciones de varios géneros.

Así fué, como el reino de Guatemala que comprendia entre otras provincias, la Intendencia de Costa-Rica y Nicaragua, efectuó su emancipacion y se disgregó de la madre patria. Al propio tiempo,

la Intendencia compuesta de Costa-R ica y de Nicaragua, repudiaba á su antigna capital, la ciudad de Guatemala. En seguida la misma Intendencia se dividió en sus dos grandes miembros, siendo Costa-Rica el uno, y Nicaragua el otro. Y por último el partido de Nicoya que por su situacion geográfica parece llamado á unirse con Costa-Rica, se incorporó á este pais, usando del derecho natural de disponer de su propia suerte como mejor le convenia. Conceder este derecho á la América, al reino, á la provincia y á la semi-provincia, y negarlo al *partido*, seria conculcar todas las reglas de la lógica. Una de dos: ó el partido de Nicoya, junto con todos los paises contiguos, pertenece todavia á la corona de España, ó ha tenido pleno derecho para proceder como ha procèdido. Y si se dijese que Nicoya no lo ejerció con una espontaneidad completa, se ofenderia á la verdad histórica. Podemos afirmar que los habitantes del Guanacaste [de aquí en adelante no usaremos de otro nombre para designar el distrito) no determinaron agregarse á Costa-Rica en consecuencia de ninguna presion violenta ó intervencion armada. Costa-Rica es un Estado esencialmente pacífico, y que jamas ha podido inspirarles terror. Sin salir de la América Central encontraremos diversos ejemplos del ejercicio de ese derecho primordial, aunque ninguno de ellos parece tan justificado é intachable como el del Guanacaste. Así, por ejemplo, Chiapas rehusó pertenecer á la federacion de la América Central y prefirió asociarse á la de Méjico Soconusco, demembracion de Chiapas, quiso permanecer unido á Guatemala, á pesar de la repugnancia

de su cabecera inmediata, Ciudad-Real, ahora San Cristóbal, capital de la Intendencia; lo que dió lugar á una convencion especial, que dejó á dicho partido de Soconusco en una neutralidad independiente, sin mas gobierno que sus autoridades municipales, hasta que Méjico se apoderó arbitrariamente de él en 1841, aprovechándose de los trastornos causados por la caida del gobierno federal, en Centro-América. Sonsonate en fin, distrito que anteriormente estaba bajo la dependencia inmediata de Guatemala, y era administrado por el capitan general directamente, se unió en 1823 al naciente Estado del Salvador. Dícese que en todos los casos referidos, salvo la determinacion tomada por Soconusco en 1823, la fuerza militar de los paises adquirentes, ha ejercido una accion decisíva; y que las poblaciones no han dispuesto de sí mismas libremente y con espontaneidad como lo hizo el Guanacaste.

En la época que nos ocupa, luego que se hubo proclamado la independencia, los ánimos se dividieron. Unos querian erigir una nacion nueva compuesta de todas las provincias que habian formado el reino de Guatemala. Otros deseaban asociarse al imperio improvisado en Méjico. En Costa-Rica esta última opinion no tardó en quedar vencida; y se instituyó un gobierno provisorio confiado á una Asamblea de la Provincia. En Nicaragua sucedió cosa muy distinta: la lucha entre los dos partidos se prolongó. Cada ciudad, y puede decirse, cada pueblo, tuvo su gobierno aparte, su administracion aislada; y el Guanacaste, como los demas partidos, tuvo una existencia independiente de su antiguo centro provincial.

TERCERA ÉPOCA.—1823 á 1840.

FEDERACION.

El general mejicano que mandaba en Guatemala, pronto renunciò á la idea de mantener el pais sujeto á Méjico, y convocó á las provincias que habian concurrido á formar el reino de Guatemala para que se reuniesen en Asamblea Constituyente por medio de sus representantes. Todas las provincias escucharon la invitacion, y la primera Convencion general de aquel pais se instaló en la ciudad de Guatemala. Ella adoptó el sistema federal y comenzó por decretar ciertas bases, conforme á las cuales cada provincia debia organizar inmediatamente su administracion interior y constituirse en Estado libre, destinado á figurar en la futura federacion.

En este nuevo órden de cosas, Costa-Rica entraba en la categoría de Estado federado, lo mismo que Nicaragua. El distrito de Guanacaste estaba designado para formar un cuerpo con Nicaragua; pero este pais sufria entónces el azote de la guerra civil y de la anarquía mas completa; miéntras que Costa-Rica por el contrario, logró constituirse prontamente y con la mayor tranquilidad. Era cosa natural que los habitantes de Guanacaste no se sintiesen muy inclinados á correr la suerte de un pais agitado por la discordia; y por tanto prefiririeron asociarse á un Estado ya organizado y provisto de una administracion regular. Ellos resolvieron, pues, en 1824, de su li-

bre y espontánea voluntad, por un movimiento unánime, incorporarse á Costa-Rica. Este Estado aceptó la anexacion en 1825, y el primer Congreso Federal que sucedió á la Constituyente aprobó tambien dicho acto por decreto de 9 de diciembre del mismo año. Desde aquel momento la anexacion debe considerarse como un hecho constitucionalmente consumado. No fué sino un año mas tarde, que Nicaragua logró constituirse y organizar su administracion particular.

La validez de la incorporacion del Guanacaste, no puede debilitarse por la circunstancia de haber tomado asiento un diputado de dicho partido en la Constituyente de Nicaragua. La presencia de aquel diputado no prueba otra cosa, sino que al entablarse el régimen federal se habia dispuesto que el Guanacaste fuese agregado á Nicaragua, como ya lo hemos dicho, y en toda probabilidad así habria sucedido, si los disturbios continuados de aquel pais no lo hubieran retraido. A la faz de la declaracion directa de los ciudadanos del Guanacaste por la cual expresaron su voluntad de agregarse á Costa-Rica, el envío eventual de un representante suyo elegido con anterioridad al pronunciamiento, nada significa.—Tambien habia representantes de todos los partidos de Nicaragua y del Guanacaste presentes en el Congreso Federal, cuando se aprobó allí la union de dicho último pais á Costa-Rica.

Es verdad que se le dió á la medida el carácter de provisional, diciendo que se entendiese "por ahora y "mientras que el Congreso Federal en uso de la fa-"cultad que le atribuye el art. 7º de la Constitucion "de la República fija definitivamente los límites de

"cada Estado." Nada mas conforme á los principios del sistema establecido. La legislatura federal en su alta sabiduría respetando la expresion libre y soberana de los votos del Guanacaste, tanto en lo presente, como para el porvenir, quiso diferir una resolucion de tanta importancia para que las poblaciones á quienes tocaba pudiesen observar sus resultatados prácticamente, y que todos los intereses afectados por la resolucion tuviesen tiempo para reflexionar. En consecuencia de semejante decision, Nicaragua ha podido conservar la esperanza de adquirir algun dia el Guanacaste; pero esto no pasaba de una débil esperanza; muy distante de constituir un derecho positivo, una esperanza amenazada por mil probabilidades contrarias. Si la Federacion hubiese subsistido, el Congreso de la nacion pudo haber adoptado varias combinaciones enteramente distintas: entre otras, por ejemplo, la de declarar al Guanacaste territorio federal, la de juntarlo con otros distritos para crear un nuevo Estado, etc, etc. Sin embargo, lo mas verosímil es, que el Congreso habria ratificado en términos definitivos el voto de los habitantes del Guanacaste, y puesto el sello á su incorporacion con Costa-Rica, por ser este el arreglo mas conveniente para sus propios intereses.

En cuanto al puerto de San Juan, uno de los primeros actos de la Federacion fué establecer allí una guarnicion y una aduana; las cuales al principio estuvieron situadas al Sur de la Boca, y mas tarde sobre la ribera setentrional. Sin embargo nunca se formò allí ninguna municipalidad ó ayuntamiento.—Nicaragua no ejerció allí jamas ninguna jurisdiccion

particular, ni en la embocadura del rio, ni en otro punto alguno de su curso.

En tales circunstancias ocurrió que los habitantes de Costa-Rica, habiendo descubierto desde 1821 la posibilidad de abrir una comunicacion hasta el puerto, por medio del rio Sarapiquí, tributario del San Juan, emprendieron hacer, como en efecto hicieron, un camíno hacia aquel rumbo, y comenzaron á dirigir su comercio por aquel lado, bajo los mismos términos en que era permitido á los Nicaragüenses. El uso del puerto era comun á todos. Así es que mientras duró la union federal, no se agitò ninguna cuestion de límites, ni habia urgencia de promoverla.

—

CUARTA ÈPOCA.—1840 á 1847.

TRANSICION DEL RÉGIMEN FEDERAL AL RÉGIMEN DE REPÚBLICAS SEPARADAS.

Los anales de la América Central recordarán eternamente la parte tan activa que tuvieron los Nicaragüenses en la destruccion del gobierno federal; y eso precisamente en los momentos en que este facilitaba á los Estados los medios legales de hacer las reformas que quisiesen en el pacto de su asociacion, á cuyo efecto acababa de convocar una Convencion extraordinaria. Y sin embargo miéntras duró la union, ninguno de los Estados habia faltado tanto como el de Nicaragua á la observancia de las instituciones consentidas.

Los Costa-Ricenses al contrario, siempre se distinguieron por su lealtad, y por su fiel cumplimiento de las leyes federales. Ellos vieron venir la revolucion á su pesar, y cuando les pareció inevitable, se asociaron á ella sin arrebato ni miras reservadas.

En esta ocasion el Guanacaste (1839) ejerció por segunda vez el derecho de disponer de su propia suerte; determinando permanecer unido á Costa-Rica.

Roto el pacto federal: disueltas las autoridades federales, á quienes Nicaragua habia hecho una guerra encarnizada: caducaron los actos de una autoridad que habia desaparecido. El Guanacaste no tenia ya que detenerse en un acuerdo que habia dispuesto de sus destinos, con referencia á un órden de

cosas ya destruido: recobraba el ejercicio pleno de su libertad natural; y desde entónces podia incorporarse definitivamente á Costa-Rica; al paso que este Estado tambien poseia un pleno derecho para declararlo parte integrante de su territorio.

No obstante, Costa-Rica aguardò, y procedió en aquellas circunstancias con mucha circunspeccion y prudencia. Como todos saben, el pueblo de Costa-Rica es trabajador y pacífico. Consagrado á la agricultura y al comercio, vive de la exportacion de sus frutos. El centro de su poder se encuentra circunscrito dentro de un espacio comparativamente pequeño: situado en los altos valles de la sierra, en medio de su vasto territorio. De esto se sigue que la guerra, digamos un simple bloqueo, le causaria imponderables perjuicios, aun cuando la suerte de las armas le fuese favorable. De aquí su estudio para evitar un rompimiento con los vecinos, no porque la guerra le asuste ó tema su desenlace, sino por precaver sus estragos y economizar sacrificios. Los Costa-Ricenses piensan con razon, que los hombres no deben emplear la vida en sostener luchas sangrientas, sino en procurarse el bienestar por medio del trabajo.

Los habitantes de Nicaragua en medio de muchas buenas y brillantes cualidades, ofrecen desgraciadamente el contraste de este cuadro. Generalmente indolentes, acostumbrados á vivir en contiendas perpetuas entre sí mismos y con los Estados limítrofes: esparcidos sobre una extensa superficie: pastores mas bien que agricultores, y cifrando en los ganados sus medios de subsistencia; es claro que pa-

ra ellos una guerra larga seria menos desastrosa que para otros pueblos que se hallan en situacion distinta.

La índole de los Costa-Ricenses así como su posicion, explican la conducta que han guardado hasta ahora en el presente negocio: su reserva, su larga paciencia ántes de proclamar abiertamente los títulos que les asisten: su disposicion á hacer el sacrificio de sus propios derechos; y las fórmulas conciliatorias que han empleado constantemente para mantener la buena armonía con los Nicaragüenses. Pero esta laudable moderacion mal podria interpretarse por el efecto de un desistimiento. No por cierto; ni ha sido de su parte una renuncia tácita á pretensiones legítimas, ni la falta de confianza en un derecho equívoco. Por otro lado, miéntras subsistiò la esperanza de reanudar el lazo federal, Costa-Rica pudo, con toda sinceridad, y sin hacer el abandono de ninguno de sus derechos, declarar en el artículo 1º de su Constitucion de 1843 "que los límites del Es-"tado por el lado de Nicaragua, serian definitiva-"mente fijados, cuando reinstalada la representacion "nacional se hubiese oido á Costa-Rica."—En aquella época pudo todavía Costa-Rica, sin incurrir en la nota de duplicidad, y para no provocar el genio díscolo de los Nicaragüenses, alegar que retenia la posesion del Guanacaste, á causa de ser un depósito que le fuera confiado por el Congreso nacional, y de que no debia desprenderse sin el consentimiento del depositante.

Despues de la caida de las autoridades federales, el gobierno del Estado de Nicaragua, siendo el que tenia mas á su alcance el puerto de San Juan,

se apoderó de aquella aduana; é impuso arbitrariamente derechos muy crecidos á las mercaderías que por allí transitasen para Costa-Rica; sobre lo cual, este Estado por entónces, no hizo ningun reclamo, tanto por un efecto de su habitual moderacion, como por que todavía se conservaba la esperanza de que se restableciese la union; y sobre todo porque habiendo tomado su comercio mas importante la direccion del Océano Pacífico, sentia poco la gravedad de semejante avance.

Durante la época de que nos ocupamos, se cruzaron de uno á otro pais tres embajadas con el fin de terminar sus diferencias; á saber: la del señor Oreamuno, enviado de Costa-Rica á Leon: la del Señor Tijerino, enviado de Nicaragua á San José; y en fin la de los Señores Madriz y Escalante, enviados de Costa-Rica á Nicaragua.

Nosotros hablarémos separadamente de cada una de dichas embajadas. La primera tuvo lugar precisamente en los momentos que expiraba la Federacion (1838), y en que Nicaragua trabajaba la revision de su Constitucion particular. Nicaragua hablaba entónces de tomar el rio del Salto por frontera del lado de Costa-Rica. El señor Oreamuno se interpuso solicitando que la agregacion perpetua del Guanacaste fuese reconocida, y declarando que su pais estaba determinado á defender las fronteras del rio San Juan, del gran lago y del rio la Flor. El gobierno de Nicaragua no pudo desentenderse de aquel reclamo y tomó el partido de dejar el negocio en suspenso. En su nueva Constitucion se previno "que los límites del pais serian designados por una

ley orgánica que haria parte de la Constitucion."— El comisionado Oreamuno tuvo pues que retirarse sin haber podido concluir su arreglo definitivo.

Conviene observar, que aun en medio de aquellos tiempos de agitacion extraordinaria, ninguna de las municipalidades del Guanacaste pensó en manifestar el mas mínimo descontento con respecto á su incorporacion á Costa-Rica: ninguna queja hubo de su parte: ningun paso para solicitar la proteccion de Nicaragua. No se tiene noticia y jamas se ha producido pieza alguna que contenga lamentos, súplicas ó protestas de aquellos habitantes. Ni puede imaginarse que Costa-Rica haya empleado medios opresivos para impedir ó coartar la manifestacion de su voluntad; siendo constante que dicho Estado no cuenta con fuerzas capaces de sojuzgar al distrito.

Los gobiernos de ámbos paises caminaban entónces de acuerdo, y bajo los auspicios de una alianza concluida con Nicaragua, fué que se estableció en Costa-Rica la dictadura del finado Carrillo, régimen que duró de 1839 á 1842. Costa-Rica entónces se acostumbró á gobernarse en completa independencia, sin que Nicaragua procurase estobarlo, porque sea dicho de paso, nunca este Estado ha procurado seriamente el restablecimiento de la union, sino su propio engrandecimiento. Y si en aquellas circunstancias contemporizó y se abstuvo de hacer ningun reclamo, fué porque se encontraba debilitado á consecuencia de las guerras anteriores, y porque la administracion de Carrillo era fuerte.

Muy pronto se le presentó no obstante una ocasion favorable para renovar sus pretensiones.— El general Morazan empeñado en restablecer la

union se apoderó de Costa-Rica por las armas en 1842, y Carrillo fué expulsado. Los Gobiernos de los otros Estados viendo así su existencia amenazada hicieron armas simultáneamente, y Nicaragua encontrándose en cierto modo apoyado por ellos, aprovecho la oportunidad para formalizar sus conatos respecto al Guanacaste, dictando su legislatura un decreto con fecha 4 de junio de 1842 en que previno al poder ejecutivo procediese á recobrar dicho distrito.

La tentativa de Morazan se malogró: el pueblo de Costa-Rica, que lo habia acogido con entusiasmo cubriendo los caminos de flores á su ingreso, se exasperó despues por la violencia de las desacertadas medidas que aquel caudillo tomó para formar un ejército y marchar sobre los otros Estados: se sublevó en masa y le diò la muerte. La administracion que sucedió á la de Morazan parecia débil y vacilante; y por consiguiente el momento se juzgó el mas propicio por Nicaragua para llevar al cabo el decreto de su legislatura. Con tal fin despachó á San José al señor Tijerino, cuya mision debia concretarse á exigir la devolucion del Guanacaste: no llevaba facultades para acoger ni para proponer ningun medio de acomodamiento. Como se debe suponer, la embajada no dió por resultado sino inùtiles protestas y contraprotestas. Todo quedó en el mismo pié que ántes.

Atras, dejamos indicado, que los Costa-Ricenses entre otros títulos, han defendido la retencion del Guanacaste, alegando ser un depósito que les confió la Federacion. Esto ha dado márgen á muchos raciocinios falsos. Se ha creido ganar mucho di-

ciendo "que si era un depósito debia ser restituido "al propietario (Nicaragua): que la intervencion ó "consentimiento del depositante (la extinguida Fede- "racion) no era necesaria: que un menor cuando lle "ga á la mayoría, entra inmediatamente en el goze "de sus bienes, sin que el depositario ó administra- "dor pueda excusarse á entregarlos, bajo el pretesto "de que el curador ó depositante haya desaparecido, "etc., etc." Semejantes argumentos no dejan de tener fuerza; pero sin desconocer su mérito es preciso observar que son inaplicables al caso presente "por- "que desde que se hizo la independencia, Nicaragua "jamas ha tenido ningun derecho ni título sobre el "Guanacaste; porque las poblaciones no pueden equi- "pararse con los bienes muebles ó inmuebles; y porque "si, en el caso presente, el depositante (la Federa- "cion) faltó, el depósito mismo, siendo una sociedad "de hombres libres, debe ser el único árbitro de sus "destinos.

A la retirada del señor Tijerino, se siguió una correspondencia ministerial entre los dos gabinetes de Leon y San José. Este último propuso que se conviniera, en que si se dificultaba la reunion de la representacion nacional, se sometiese la cuestion al arbitramento de uno ó mas Estados de la América Central. Parece que Nicaragua, creyó deber desechar aquella propuesta por la consideracion "de que "los otros Estados no estaban en posicion de inspi- "rar la confianza necesaria." Hacemos alto en esta circunstancia, porque mas tarde veremos inculpar á Costa-Rica por no haber aceptado ciegamente dicho medio, aunque no lo repugnó.

La tercer embajada fué la de los señores Esca-

lante y Madriz, enviados de Costa-Rica á Nicaragua en 1846. En aquella época, el primero de dichos paises experimentaba una crísis comercial. Despues de haber consagrado todos sus brazos al cultivo exclusivo del café, el precio de este fruto habia sufrido una baja considerable. Los cafés de Costa-Rica no podian competir en los mercados de Europa con los productos de otros paises; porque embarcándose por Punta-Arenas en el océano Pacífico, se veian obligados á hacer el largo rodeo del cabo de Hornos, y los gastos de trasporte crecian en una proporcion enorme. Pareció, pues, urgente el procurarse una via de comunicacion mas corta y mas directa para hacer las exportaciones por el océano Atlántico. El puerto de Matina presentaba muchos inconvenientes; y se creyó que la única direccion ventajosa seria la del puerto de San Juan, ocupado á la sazon por Nicaragua.

Y aunque Costa-Rica tuviese sobre aquel puerto iguales derechos que Nicaragua, sin embargo procuró conducirse con todos los miramientos propios á mantener la buena inteligencia entre los dos paises. Los individuos arriba mencionados, dos de sus mas distinguidos ciudadanos, pasaron, pues, á Leon con el encargo de celebrar los arreglos necesarios relativamente al uso del puerto de San Juan. Pero el Gobierno de Nicaragua, cediendo al influjo de consejos hostiles, correspondió á aquel procedimiento fraternal en términos que demostraron á la vez la ignorancia de sus propios intereses y sus disposiciones poco amigables respecto á Costa-Rica.

Aun no se habia imaginado en aquella época el acusar á Costa-Rica de haber provocado ó facilitado

la ocupacion de San Juan por el gobierno británico. Esta acusacion que apareció mas tarde, no puede por tanto, haber dictado la conducta nada benévola de Nicaragua.

Aquel gobierno acojió el anuncio de los dos enviados, exigiendo que se tratase al mismo tiempo que el negocio de San Juan la cuestion relativa al Guanacaste; á pesar de ser estos dos asuntos enteramente diferentes. Por primera vez avanzó asi mismo la extraordinaria especie de que el único límite cierto de Costa-Rica por el lado del Norte es el de Matina; y que todas las tierras desiertas situadas entre dicho punto y el puerto de San Juan deben repartirse proporcionalmente entre uno y otro pais. Todavía mas, llevó sus pretensiones hasta el rio de Sarapiquí y Hacienda de San Alfonso; no obstante que el rio fué descubierto por los Costa-Ricenses, y la Hacienda creada por una asociacion francesa con un título dado por Costa-Rica. En fin pidió que se le pagasen derechos exhorbitantes para permitir á los Costa-Ricenses el tránsito de sus mercaderías por San Juan.

Los enviados de Costa-Rica persistieron en revindicar por frontera el rio San Juan, el lago, y el rio de la Flor. Para facilitar una transacion definitiva, ellos se extendieron hasta proponer una indemnizacion pecuniaria; y en caso de no aceptarse, el compromiso de todas las disputas ante arbitradores.

Por parte de Nicaragua se encargó la negociacion á los señores Zavala y Pineda. Estos dos ciudadanos no tardaron en ser atacados violentamente por la prensa Nicaragüense, que los acusó de hallarse dispuestos por motivos de reconocimiento perso-

nal, á hacer á Costa-Rica concesiones demasiado ventajosas. Bajo la presion de la opinion ya prevenida, de esta manera, ellos no pudieron trabajar con libertad en un avenimiento, que sin duda, deseaban; y se vieron forzados á adherirse literalmente á las instrucciones que se les habian impartido. Por consiguiente se hizo imposible convenir en una transacion equitativa.

No obstante, despues de muchos meses de conferencias, los representantes de uno y otro pais, deseando igualmente alejar las probabilidades de un rompimiento, se resolvieron á firmar en 12 de diciembre de 1846 tres diversos tratados: hechos mas bien con la mira de dar tregua á las desavenencias, que con la esperanza de que fuesen ratificados.

El primero de dichos tratados, establecia entre los dos Estados una alianza ofensiva y defensiva: proyecto que no podia agradar á los Costa-Ricenses, porque los hubiera comprometido á tomar parte en las guerras frecuentes de Nicaragua con los Estados vecinos.

El segundo era relativo á la navegacion del San Juan. Allí se estipulaba que los Costa-Ricenses deberian pagar en el puerto de San Juan, un derecho de almacenaje, un impuesto sobre las toneladas de los buques; y ademas un derecho de tránsito de dos reales (cinco reales de vellon), por cada quintal de los frutos que exportasen; asi como el cuatro por ciento sobre el valor de las mercaderías que importasen. El mismo tratado contenia ademas, diversas disposiciones relativas á la hacienda de San Alfonso situada en el Sarapiquí; con el intento de colocarla bajo una inspeccion comun, ¡cómo si el dere-

cho de dominio de Costa-Rica sobre aquellos puntos pudiese ser cuestionado!

El tercer tratado se referia á los límites. En él se estipulaba que las diferencias de los dos Estados en órden al San Juan, se decidiesen por medio de los árbitros que deberian nombrarse ulteriormente. Y que la disputa sobre el Guanacaste fuese sometida á los gobiernos de Guatemala y Honduras, dándoles facultad de elegir un tercero en discordia.

Semejantes tratados debieron naturalmente ser ratificados del momento en Nicaragua; miéntras que en Costa-Rica se recibieron con la indignacion que merecian. Los Costa-Ricenses no podian conformarse con ningun arreglo, por el cual resultase que ellos mismos permitian se pusiesen en duda sus derechos los ménos equívocos.

No podian comprometerse con anticipacion, y previamente al juicio arbitral, al abandono de posesiones de que han gozado en todo tiempo, como son la propiedad exclusiva del Sarapiquí, y la frontera del San Juan. Respecto al Guanacaste, que es para ellos una adquisicion reciente, aceptaban de buena voluntad el arbitramento. Lo aceptaban aun con respecto á todas las otras cuestiones, de cualquiera naturaleza que fuesen; siempre que al acto del compromiso no viniesen aparejadas renuncias perjudiciales.

No debe por tanto extrañarse que la legislatura de Costa-Rica haya negado la sancion á aquellos tratados, ni que el gabinete de San José, en vez de proseguir negociaciones inútiles, haya guardado silencio durante largo tiempo.

Sin embargo, siempre se esforzaba el gobierno

de Costa-Rica en conservar la mejor armonía con el de Nicaragua. Con esta mira el gabinete de San José se dirigió al de Leon en mayo de 1848, manifestándole: "que se trataba de abrir un camino nue-"vo en la direccion del Sarapiquí, y que se contaba "siempre con las disposiciones amigables de Nicara-"gua para celebrar un tratado comercial, luego que "Nicaragua recobrase el puerto de San Juan, ocupa-"do á la sazon por los ingleses."

A este anuncio lleno de cortesía y deferencia, el gabinete de Leon respondió con la amenaza de una ruptura; en caso de que no se suspendiesen los trabajos del camino, hasta tanto que las fronteras estuviesen definitivamente arregladas.

El tránsito por San Juan, habia llegado á convertirse en una necesidad vital para los Costa-Ricenses, de modo que la oposicion incivil intimada por Nicaragua, era lo mismo que condenarlos á una decadencia segura en su comercio y riquezas.

Nadie, pues, debe asombrarse de que los Costa-Ricenses en su desesperacion, hayan concebido el pensamiento de solicitar la mediacion de alguna potencia extranjera. Nicaragua con ménos razon que ningun otro, puesto que aquel Estado fué el primero en dar el ejemplo, cuando en 1839 á 1840, invocó la intervencion británica en sus contiendas con el poder federal.

Cuando, á pesar de la identidad de orígen, de raza, de religion, de lengua y de instituciones: cuando á pesar de tantas consideraciones que deberian unir estrechamente á los dos pueblos, los Nicaragüenses han creido poder abusar de su superioridad nu-

mérica para exijir cosas tiránicas de un Estado mas pequeño; ¿deberá vituperarse á Costa-Rica, que haya usado de todos los medios de conservacion que el instinto le sugeria?

Los Nicaragüenses han esperado justificar su conducta, acusando á los Costa-Ricenses de haber favorecido la ocupacion de San Juan hecha en nombre del Rey Mosquito: cargo desnudo de todo fundamento; pues es constante que dicha ocupacion es el resultado de un designio formado hace tiempo por el gobierno británico, y notificado á todos los Estados de la América Central y á la Nueva Granada.

En apoyo de la acusacion se citan únicamente los artículos de un periódico. El redactor de un papel no oficial, que se publicaba en San José, pareció aplaudir la ocupacion, y desentendiéndose de las cuestiones de derecho, escribió que la consideraba favorable á los intereses de Costa-Rica. ¡Cómo si un gobierno fuera jamas responsable de las opiniones personales de sus administrados, y como si los sentimientos de un individuo pudiesen estimarse como el pensamiento de una nacion entera!

De cualquiera manera que sea, y aunque los tratados firmados el 12 de diciembre de 1846, no hubiesen producido ningun resultado, el gobierno de Costa-Rica, quiso hacer una última tentativa de acomodamiento. Al efecto envió á Leon una tercera legacion de su parte, encargada al señor Felipe Molina; de la cual hablarémos tambien en este capítulo, aunque propiamente corresponde á la época siguiente. El enunciado Ministro llegó á Leon el 11 de setiembre de 1848; es decir, tres ó cuatro dias despues que el señor Castellon habia partido para Lóndres,

á reclamar en nombre de Nicaragua la restitucion del puerto de San Juan. El señor Molina obtuvo del director Guerrero una acogida muy benévola; pero en lo sustancial no anduvo mas afortunado que sus predecesores.

Fué designado para negociar con él el Señor Don Gregorio Juarez, á quien Molina propuso desde su primera entrevista que evitasen las argumentaciones, y que procurasen simplemente celebrar, ya fuese un acomodamiento definitivo, ya fuera un arreglo provisorio, que alejase la posibilidad de una colision, y que tranquilizara todos los intereses que se cruzaban.

A pesar de tan prudente sugestion el señor Juarez se llevó consigo los apuntes que Molina habia hecho á la ligera, y al dia siguiente volvió con una larga respuesta redactada en forma de acta, la cual dió principio á un protocolo bastante voluminoso, y que no condujo á nada sério.

No por eso desmayó el señor Molina, y evadiendo siempre discusiones ociosas; y fijando su atencion exclusivamente en obtener algun resultado benéfico para los dos paises, presentó varios proyectos que parecerán de una condescendencia loca, á cualquiera que esté impuesto de la posicion y de los derechos de Costa-Rica.

De las conferencias aparece, que el señor Molina, propuso en concepto de arreglo final los proyectos siguientes :

1º Que Nicaragua reconociese por frontera el rio San Juan desde su desembocadura hasta el Castillo-

viejo (*), y que de allí se trazaria una línea recta hasta el rio de la Flor. Costa-Rica renunciaba al territorio comprendido entre esa misma línea y la márgen del gran lago; y ademas daba por chanceladas varias sumas considerables que le adeuda Nicaragua.

2º Haciendo Nicaragua, pura y simplemente, el reconocimiento de las fronteras que sostiene Costa-Rica por suyas, este Estado ademas de remitir los referidos créditos, daria una crecida cantidad en dinero.

En una ú otra hipótesis, Costa-Rica se comprometia aun á poner á disposicion de Nicaragua una faja ó zona de su territorio de dos á tres leguas de ancho sobre la ribera meridional de San Juan; en todo el curso de dicho rio, para el caso de que se necesitasen, ya para la ejecucion del canal proyectado de un océano á otro; ya para conceder terrenos por via de estímulo, á los especuladores que quisieran emprender aquella obra. Costa-Rica se reservaba el derecho de soberanía sobre dichos terrenos, pero abandonaba el usufruto de ellos sin ninguna recompensa y sin exigir parte alguna en los beneficios de la esplotacion del futuro canal. Debemos hacer alto en este ofrecimiento, cuya aceptacion habria sido tan útil para Nicaragua, y que si se desechó no fué por desinteres, sino porque se esperaba alcanzar mayores resultados por otros medios: se esperaba alcanzar el completo abatimiento de Costa-Rica.

---

[*] El señor Molina creia entónces, sin otro fundamento que el dicho de los mismos Nicaraguenses, que habian existido en otro tiempo en el Castillo-viejo algunas poblaciones y establecimientos rurales, ademas de la guarnicion militar.

Acerca del Guanacaste, se propuso consultar de nuevo la voluntad de aquellos habitantes, cuyos votos serian explorados y recogidos en los mismos sitios, por una comision mixta, compuesta de representantes de los dos paises.

Tales proposiciones eran ciertamente mas que equitativas; pues abundaban en generosidad. Y sin embargo fueron desechadas. Se puso á Costa-Rica esta dura alternativa: ó renunciar al Guanacaste ó renunciar al Sarapiquí y al San Juan. Condiciones igualmente inadmisibles; porque de un lado, en el Guanacaste, Costa-Rica posee una poblacion importante, extensas haciendas y crecido número de ganados; miéntras que del otro lado, los rios mencionados son para el pais las dos principales arterias de su circulacion hácia el Atlántico.

No habiendo podido convenirse en ningun tratado de esta naturaleza, el señor Molina pasó á proponer diversos planes para celebrar un arreglo provisional, apoyado en un tratado de amistad y comercio, cuyo espíritu se dirigia á mantener el *statu quo* miéntras se llegaba á una solucion definitiva, por los medios que aconseja la razon. Al efecto se estipulaba que las partes deberian entenderse amigablemente, ó sujetarse á juicio de árbitros que habrian de elegir á mas tardar dentro de diez años. Se propuso tambien que se sometiese inmediatamente la cuestion al gobierno de Guatemala, ante el cual las dos partes se obligarian á comparecer y defender su causa en el plazo de dos años. Entretanto los productos de cada pais gozarian en el otro de una completa franquicia; la cual, aunque recíproca en apariencia, hubiera

aprovechado solo á Nicaragua; puesto que Costa-Rica nada introduce á aquel Estado, y que sucede lo contrario *vice versa.* Su objeto era únicamente el de estrechar la amistad entre los dos paises. En fin Costa-Rica se habria comprometido á pagar á Nicaragua ciertos derechos por el uso de su aduana, luego que recobrase el puerto de San Juan.

El señor Juarez habia ya ántes desechado la proposicion de someter las diferencias al arbitraje de Chile, Venezuela, la Bélgica ó la Gran Bretaña; y habia ofrecido el de los Estados Unidos; el cual sin duda habria sido aceptado con gusto, siempre que las premisas con que se pretendia encabezar el compromiso, no hubiesen estado concedidas en términos que prejuzgaban la cuestion.

Los arreglos provisorios propuestos por el señor Molina fueron dos veces aceptados; y sus artículos discutidos; y dos veces, el 21 y 29 de setiembre, se llegó al punto de firmar el tratado deseado. Pero ninguno de equellos actos tuvo una suerte feliz. El señor Juarez convenia y firmaba hoy una convencion concluida, y al dia siguiente aquel mismo diplomático retiraba su firma diciendo que su gobierno lo habia desaprobado.

Despues de su última retractacion, el señor Juarez exigió que Costa-Rica consintiese en que Nicaragua estableciera una aduana sobre la cofinuencia del Sarapiquí y San Juan. Los Costa-Ricences debian obligarse á satisfacer allí ciertos derechos de tránsito. Esto era pedir á Costa-Rica el sacrificio de su causa. El señor Molina debió comprender que se abusaba de su buena fe, y que no habia intencion séria de cele-

brar ningun arreglo, sin miras ulteriores, y sin exijir sacrificios anticipados. Y sin embargo Costa-Rica estaba sinceramente dispuesta á hacer todas las concesiones posibles. Penetrado de la validez de sus derechos, los inmolaba no obstante á la necesidad de la paz y la concordia, y para no comprometer la paz general sugetaba sin reserva y de buena fe sus pretensiones mas legítimas al fallo de un juez imparcial.

A cada concesion de la una parte se seguia una pretension nueva de la parte contraria. El señor Molina habia llegado en mala hora para que los Nicaragüences escuchasen la razon. Se aguardaban resultados maravillosos del viaje del señor Castellon á Lóndres: las personas mas instruidas estaban llenas de ilusiones. Nicaragua iba á subir rápidamente al mas alto grado de engrandecimiento y esplendor.

Despues de veinte dias de conferencias inútiles. el señor Molina se despidió del gobierno de Nicaragua y se dirigió hácia la corte de Lóndres, para donde estaba acreditado en calidad de Ministro Plenipotenciario.

QUINTA ÉPOCA.—1847 á 1850.

SE CONSUMA LA TRASFORMACION DE LOS ESTADOS DE LA AMÉRICA CENTRAL EN REPÚBLICAS INDEPENDIENTES.

Durante la mision del señor Molina á Nicaragua, habia consumado Costa-Rica su separacion completa de nuestros antiguos confederados. Por una declaracion solemne de su Congreso, emitida el 31 de agosto de 1848, tomó dicho pais el título de Nacion Soberana, como ya lo era de hecho hacia diez años. Guatemala le habia dado el ejemplo. Los otros Estados, es decir: el Salvador, Honduras y Nicaragua, guardaban aun una posicion ambigua, y segun les convenia en cada circunstancia invocaban unas veces la union: otras veces su calidad de Estados independientes. La imposibilidad de reunirse bajo un gobierno comun parecia demostrada. En vano se habian proyectado diversas Convenciones generales para restablecer lo nacionalidad. Hoy faltaba á la cita este Estado, mañana aquel otro. La última tentativa fué la que tuvo lugar en Sonsonate, donde los delegados de Guatemala y Costa-Rica se encontraron solos, y se separaron sin haber concluido nada; despues de haber aguardado largo tiempo el arribo de los otros delegados.

Todos aquellos Estados ejercen hace tiempo, separadamente cada uno de por sí, las regalías y privilegios de la soberanía mas absoluta. Ellos envian Ministros pùblicos á las potencias extranjeras, acu-

ñan moneda y varian su ley y tipo: decretan aranceles de aduanas: promulgan leyes sobre la naturalizacion, etc., etc., etc.

Entre otras, baste citar las misiones de los señores Castellon y Marcoleta, acreditados en distintos gabinetes de Europa como representantes de Honduras y Nicaragua: la del señor Gomez cerca de la Santa Sede como Enviado del Salvador, y la del señor Carcache, Ministro de Nicaragua en Washington.

A fin de ponerse en actitud de entablar relaciones con potencias extranjeras, Costa-Rica debia ántes de todo definir bien su posicion, y así lo hizo, declarándose nacion soberana.

En tales circunstancias fué cuando Mr. Christie, Cónsul General de Su Majestad Británica en Mosquitia, se presentó en San José. El gobierno de la República se apresuró á recibirlo con todas las consideraciones debidas á la nacion que representaba, y á su distinguido mérito personal.

No por esto podrá decirse que el gobierno de Costa-Rica haya procurado captarse la benevolencia de la Inglaterra á costa de los Estados interesados en la cuestion Mosquita. Semejante conducta jamas fué la de Costa-Rica. Por el contrario, Nicaragua no ha obrado con la misma circunspeccion; puesto que repetidas veces no ha vacilado en sacrificar los intereses de su vecino, y en disponer por contrato del territorio perteneciente á Costa-Rica. Esta República ha procedido en lo que le atañe á ella sola con toda la libertad que le compete en el ejercicio pleno de su soberanía; pero siempre con circunspeccion, siempre cuidando de no mezclarse en las cues-

tiones que afectan á los otros Estados, cuya política no sabe comprender.

Posteriormente el señor Molina, estando en Lóndres, y á solicitud suya, recibió de su gobierno nuevas instrucciones con plenos poderes para entablar negociaciones con el señor Castellon; y se exitó al gobierno de Nicaragua á fin de que autorizase á su ya referido representante, á tratar con el señor Molina.

Nicaragua no se prestó á la invitacion, ni envió la autorizacion necesaria. Es verdad que el señor Castellon ofreció firmar un tratado en calidad de esponcion; mas era fácil prever que su gobierno no lo ratificaria.

En tales circunstancias no debia aguardarse que el agente de Costa-Rica estuviese dispuesto á secundar al de Nicaragua, en sus reclamaciones al gobierno británico, con referencia á la costa de Mosquitos. Parece por tanto muy estraño que el señor Castellon haya creido deber solicitar los buenos oficios del señor Molina en dicho negocio; persistiendo para captar mejor su benevolencia, en negar en su nota el título de República á Costa-Rica: título que le conceden las mas grandes potencias. Este rasgo caracteriza el espíritu de la política nicaragüense, que jamás se ha desmentido en ninguna de las faces de este malhadado asunto.

Tal es la fiel exposicion de todas las circunstancias que conciernen á las cuestiones de límites agitadas entre los dos paises. Nosotros pensamos que basta presentar los hechos para que resplandezca la justicia de la causa de Costa-Rica.

La República descansa en la benevolencia y en los buenos oficios de las naciones que la han reconocido, y con las cuales está ligada por tratados de amistad, comercio y navegacion: señaladamente la Gran Bretaña y la Francia, para mantener la integridad de su posicion, y obtener el exámen imparcial de sus derechos.

El gabinete de Washington tambien, por el órgano de sus dignos ministros en Lóndres, el señor Bancroft primero y el señor Lawrence mas tarde, ha ofrecido su mediacion combinada con la del gobierno británico. Esta alta mediacion ha sido aceptada con reconocimiento por la República de Costa-Rica.

Nos resta que pasar en revista algunas aserciones avanzadas por parte de Nicaragua.

Los agentes de aquel Estado, animados por la disencion, se han dejado arrebatar hasta el punto de decir que: "si el territorio desierto que está al Sur "del San Juan, no perteneciese á Nicaragua, corres- "ponderia mas bien á Nueva Granada que á Costa- "Rica." Para esto se fundan en la famosa real cédula del gobierno español dada en San Lorenzo en 1803, por la cual se encomendó al vireinato de Nueva Granada la inspeccion de todo el litoral desde el cabo Gracias á Dios hasta el rio de Chagres. ¡Cuán fácil es extraviarse cuando uno se deja arrastrar por la pasion! No se puede, sin embargo, desconocer que aquella disposicion fué solamente una medida eventual dictada para asegurar la defensa de la costa. Y suponiendo que una medida enteramente precaria, pudiese destruir los derechos que Costa-Rica posee de tiempo inmemorial, á la ribera Sur del San Juan,

es claro que tendria la misma fuerza contra los derechos que Nicaragua tiene sobre la ribera Norte, y los que pretende tener sobre las dos riberas. Ni le quedaria razon alguna para reclamar la costa de Mosquitos.

Así es, que si vamos á sacar consecuencias forzadas de la órden citada contra Costa-Rica, se hace indispensable hacerlas valer tambien contra Nicaragua; y resultará:

Que este Estado reclama sin razon del gobierno británico, la restitucion del puerto de San Juan:

Que respecto al rio San Juan carece de títulos para disputar su dominio á Costa-Rica:

Y que el verdadero propietario de todo es solamente la Nueva Granada.

Se ve que el raciocinio de los Nicaragüenses se desvanece ante la exageracion forzada de sus consecuencias.

Se dice que Nicaragua negó el pase al decreto del Congreso federal dado en 9 de diciembre de 1825; aprobando la anexacion del Guanacaste á Costa-Rica. Aun cuando esta asercion pudiese probarse con documentos, lo que todavía no se ha hecho, es claro que siendo obra de parte, no tendria ningun valor. La voluntad nacional, acorde con la voluntad de las poblaciones inmediatamente interesadas, tiene por cierto mas fuerza y mas autoridad, que la resistencia de un tercero, colocado en una posicion necesariamente parcial: que no tenia aun una existencia política reconocida, y que en fin jamas tuvo ningun derecho sobre aquellas poblaciones desde la fecha de nuestra independencia.

Tambien se ha alegado que los pueblos del Guanacaste, protestaron en 1825 contra la incorporacion. No tenemos embarazo en confesar que hubo en verdad un individuo disidente; pero el Congreso federal no se dignó hacer alto en una oposicion tan diminuta.

Se ha dicho ademas, que el gobierno de Costa-Rica estaba tan convencido de que su posesion del Guanacaste era precaria, que mandó suspender allí la enagenacion de los terrenos baldíos. Esta medida dictada en los primeros tiempos cede en elogio de aquel gobierno, y prueba solamente su extremada circunspeccion.

En fin, se ha pretendido que Costa-Rica perdió todo derecho al Guanacaste, desde el momento en que se disolvió el Congreso federal, sin haber fijado los límites de cada Estado. Con todo, Costa-Rica tenia mas derechos que cualquiera otro, para conservar definitivamente el pais que le estaba incorporado legalmente, aunque de una manera provisoria. Ningun otro Estado se hallaba colocado en condiciones tan favorables para revindicar la propiedad. El voto de los pueblos, las exigencias de su comercio y demas intereses materiales, la situacion geográfica del pais, la preferencia misma del Congreso federal, una posesion pacífica y continuada de 25 años: el hecho y el derecho, todo concurre á legitimar la causa de Costa-Rica y á consagrar un órden de cosas acorde con la conveniencia de aquellos pueblos.

En efecto, el interes de los habitantes del Guanacaste los conduce á permanecer unidos con Costa-Rica. Bajo el régimen suave y pacífico de esta República: bajo la éjida de sus leyes liberales y protectoras, ellos no se encuentran sin cesar expuestos á

las penalidades de las guerras, ni á los males de toda especie que las convulsiones políticas acarrean consigo. Un vasto desierto los separa de Nicaragua, miéntras que se hallan en un íntimo contacto con los demas distritos de Costa-Rica. Para su comercio exterior tienen á la mano el puerto de Puntarenas: y para el tráfico interior, de que subsisten principalmente; les favorece la proximidad de las otras poblaciones de la República. En una palabra, por la conformidad de sentimientos, por las necesidades de su comercio, así como por la incorporacion provisoria del distrito, ellos se han asimilado completamente á los Costa-Ricenses.

Basta fijar la vista en un mapa, para reconocer, que al reclamar el Guanacaste, Costa-Rica no hace mas que revindicar sus límites naturales. Todas las partes del territorio de aquel distrito están al alcance de los grandes centros de poblacion de Costa-Rica; y separados de Nicaragua por mil accidentes geográficos. Los Costa-Ricenses poseen en él propiedades voliosas; miéntras que los Nicaragüenses no tienen ni una cabaña: un desierto, como ya hemos dicho, se interpone. En fin, la naturaleza parece haber cuidado de fijar ella misma los límites de Costa-Rica y de comprender al Guanacaste dentro de su territorio.

Resulta, pues, que en estas cuestiones se encuentran á favor de Costa-Rica, no solamente el hecho y el derecho: la posesion y la legalidad, sino tambien la conveniencia y la ventaja de poner por barrera linderos naturales, claros é indestructibles.

Es fácil de concebir que despues de diez años de

vanas tentativas de acomodamiento, Còsta-Rica no tratará ya sino de defender su frontera natural y legítima, y que no querrá desprenderse en un ápice de sus justos derechos sobre ninguno de los puntos cuestionados.

Creemos haber dicho lo suficiente para hacer comprender las cuestiones de lìmites, y las negociaciones que se han cruzado; y en las cuales unas de las partes ha dado pruebas de mayor desprendimiento y de toda la abnegacion posible; miéntras que la otra ha manifestado poca buena voluntad. Nosotros nos hallabamos en el caso de publicar esta exposicion, por odiosa que sea la materia y cansado el desempeño, en obsequio de la verdad y de Costa-Rica, así como por nuestra propia reputacion. Estamos seguros de no haber escrito con animosidad ni exagerado las faltas de nuestros adversarios; pues aunque somos los agentes fieles de Costa-Rica, amamos sin embargo igualmente á Nicaragua que es una astilla de nuestra antigua Patria, y al cual no podemos prescindir de considerar como miembro de la misma familia.

Quédanos que añadir, que la República de Costa-Rica se consolida cada dia mas, y que por su industria, por la regularidad con que marcha su gobierno, y por la fidelidad con que atiende al cumplimiento de sus compromisos, ha sabido proporcionarse un lugar honroso entre las naciones. Ademas de sus alianzas con la República francesa [1] y con el go-

(1) Tratado concluido en Guatemala entre los respectivos plenipotenciarios Mons. de Barradere y el señor Don Nasario Toledo, en 12 de marzo de 1848: cangeado en Paris el 8 de marzo de 1850, por el señor F. Molina.

bierno británico [2), está relacionada en virtud de tratados con las Ciudades Anseáticas [3], con la República de Guatemala [4] y con el Estado de Honduras (5). Ella ha sido reconocida por la Santa Sede [6], por Su Magestad el Rey de las Dos Sicilias [7], y últimamente por Su Magestad Católica, cuyo acto acaba de afianzar su existencia política (8). En fin ella se halla en via de celebrar otros tratados con la Prusia y los Estados Unidos de América; cuyos gobiernos le dispensan las disposiciones mas amistosas.

Creemos deber terminar esta Memoria advirtiendo á los particulares y á las compañías de cualqniera nacion, que hubiesen obtenido ú obtuvieren del gobierno de Nicaragua concesiones ó privilegios perjudiciales á Costa-Rica, de cualquiera naturaleza que sean, que esta República no permitirá su ejecucion en cuanto le concierna.

---

(2) Tratado firmado en San José entre el caballero Federico Chalfield y el señor Don Joaquin Bernardo Calvo, en 27 de noviembre de 1849: cangeado en Lóndres en 20 de febrero de 1850, por el señor F. Molina.

[3] Tratado firmado en Guatemala entre el señor Cárlos R. Klée y el señor Don Nasario Toledo, en 1848: cangeado en Hamburgo el 12 de enero de 1850, por el señor F. Molina.

[4] Tratado firmado en Guatemala entre el señor Don J. Mariano Rodriguez, y el señor don Nasario Toledo, en marzo de 1848: ratifica en 1849.

[5] Tratado firmado en San José entre el señor Don Felipe Jáuregui y el señor Don Joaquin Bernardo Calvo, en enero de 1850.

[6] Declaracion de Su Santidad, dada á solicitud del señor Felipe Molina en Pórtici en el mes de enero de 1850. Bula de Su Santidad Pio IX creando el obispado de Costa-Rica, y asignando por jurisdiccio de la Diócesis los límites constitucionales de la República.

[7] Declaracion de Su Magestad el Rey de las Dos Sicilias hecha á peticion del señor F. Molina, comunicada en nota del señor ministro de negocios extranjeros, fecha Nápoles diciembre de 1849.

[8) Tratado ajustado entre el Excmo. señor Marqués de Pidal, representante de Su Magestad Católica, y el señor Felipe Molina en Madrid á 10 de Mayo de 1850; por el cual la República es reconocida con los territorios que la constituyen actualmente.


HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 057 610 149

